



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior


ESCOPIA 98
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



BUENOS AIRES, 10 SET 2013

VISTO el Expediente N° S01:0008372/2006 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la Resolución N° 11 de fecha 29 de agosto de 2006 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, subordinó la autorización de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma ARCOR S.A.I.C. a los señores Don Silvio Francisco BENVENUTO (M.I. N° 10.924.046), Don Flavio Luis BENVENUTO (M.I. N° 14.525.558), Doña María Clotilde Cecilia BENVENUTO de RIVERO HAEDO (M.I. N° 5.889.159) y Doña Rosa Stella Margarita BENVENUTO (M.I. N° 4.648.235) del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma BENVENUTO S.A.C.I., al cumplimiento de una condición, de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que tal condición consistió en la modificación del Contrato de Compraventa celebrado con fecha 28 de diciembre de 2005, entre la firma ARCOR S.A.I.C. y los señores Don Silvio



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Firma manuscrita]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

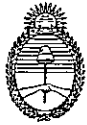
98



Francisco BENVENUTO, Don Flavio Luis BENVENUTO, Doña María Clotilde Cecilia BENVENUTO de RIVERO HAEDO y Doña Rosa Stella Margarita BENVENUTO de la Cláusula 10.3. denominada "No Competencia", debiendo estipularse que el plazo de no competencia no debía exceder los DOS (2) años y estableciendo que el contrato modificado debía ser presentado para su consideración ante la Autoridad de Aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia, en el plazo de SESENTA (60) días hábiles, a contar desde la fecha de notificación de la resolución emitida por el señor Secretario de Comercio Interior y al cumplimiento del compromiso ofrecido por la firma ARCOR S.A.I.C.

Que el compromiso referido consistía 1) en no crear nuevas marcas en la subcategoría mermeladas y jaleas, por el término de TRES (3) años, para ser comercializadas en la REPÚBLICA ARGENTINA, comprendiendo a las sociedades controladas o vinculadas a la firma ARCOR S.A.I.C. e incluyendo a la firma BENVENUTO S.A.C.I., 2) en restringir su inversión en publicidad televisiva, radial y gráfica, en la subcategoría mermeladas y jaleas, por el término de dos años, al equivalente a la suma actualizada afectada por las firmas ARCOR S.A.I.C. y BENVENUTO S.A.C.I. a tales fines, considerando el promedio de lo invertido en 2003 y 2004 y 3) en suministrar a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en forma cuatrimestral los precios mensuales por kilo de todas las marcas de mermeladas y jaleas que actualmente producen las firmas ARCOR S.A.I.C. y BENVENUTO S.A.C.I. en sus distintos gustos y variedades, a nivel mayorista.

Que del análisis realizado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y expuesto en el Dictamen N° 568 de fecha 11 de agosto de 2006 tanto como en el Dictamen N° 996 de fecha 21 de mayo de 2013 emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se desprende el cumplimiento de la condición impuesta mediante la Resolución N° 11/06 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex -



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior


ES COPIA 98
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior a) tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 11/06 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y b) autorizar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la firma ARCOR S.A.I.C. a los señores Don Silvio Francisco BENVENUTO, Don Flavio Luis BENVENUTO, Doña María Clotilde Cecilia BENVENUTO de RIVERO HAEDO y Doña Rosa Stella Margarita BENVENUTO del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma BENVENUTO S.A.C.I., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 996 de fecha 21 de mayo de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tiénese por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 11 de fecha 29 de agosto de 2006 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y autorizase la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la firma ARCOR S.A.I.C. a los señores Don Silvio Francisco BENVENUTO (M.I. N° 10.924.046), Don Flavio Luis BENVENUTO (M.I. N°



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



14.525.558), Doña María Clotilde Cecilia BENVENUTO de RIVERO HAEDO (M.I. N° 5.889.159) y Doña Rosa Stella Margarita BENVENUTO (M.I. N° 4.648.235) del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma BENVENUTO S.A.C.I., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 996 de fecha 21 de mayo de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTIDÓS (22) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

98

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



98

Expediente N° S01:0008372/2006 (Conc. N° 554) HGM/SA-VB

BUENOS AIRES, 21 MAY 2012

DICTAMEN N° = 996

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen dando cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución SCI N° 11/06 de fecha 29 de agosto de 2006, correspondiente al Dictamen CNDC N° 568 de fecha 11 de agosto de 2006, en el marco del Expediente N° S01:0008372/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "ARCOR S.A.I.C. y BENVENUTO S.A.C.I. S/ NOTIFICACION ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 554)".

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Resolución SCI N° 11 de fecha 29 de agosto de 2006 (conf. Dictamen CNDC N° 568 de fecha 11 de agosto de 2006), el Señor Secretario de Comercio Interior del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS dispuso en el ARTICULO 1°, aceptar el compromiso ofrecido por ARCOR S.A.I.C. (en adelante "ARCOR") consistente en no crear nuevas marcas en la subcategoría mermeladas y jaleas, por el término de TRES (3) años, para ser comercializadas en la REPÚBLICA ARGENTINA, comprendiendo a las sociedades controladas o vinculadas a ARCOR e incluyendo a BENVENUTO S.A.C.I. (en adelante "BENVENUTO").
2. Asimismo, en el ARTICULO 2° del referido resolutorio se aceptó el compromiso ofrecido por ARCOR consistente en restringir su inversión en publicidad televisiva, radial y gráfica, en la subcategoría mermeladas y jaleas, por el término de DOS (2) años, al equivalente a la suma actualizada afectada por ARCOR y BENVENUTO a tales fines, considerando el promedio de lo invertido en 2003 y 2004. Este compromiso comprende a las sociedades controladas o vinculadas a ARCOR, incluyendo a BENVENUTO, y la totalidad de sus marcas en las subcategorías antes mencionadas. Sin perjuicio de ello, si durante la

A

D

Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARFELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELO
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

98

vigencia del presente compromiso la inversión de cualesquiera de las empresas competidoras superara en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el monto de su inversión publicitaria informado en el Anexo 1.h. del Formulario F2, obrante a fs. 1262 del expediente de referencia, ARCOR quedaría autorizada a incrementar las sumas de su inversión publicitaria, sea en marcas propias o actualmente correspondientes a BENVENUTO, en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

3. En el ARTICULO 3°, se aceptó el compromiso por el cual la firma ARCOR se comprometía a suministrar a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia, en forma cuatrimestral, los precios promedio mensuales por kilo de todas las marcas de mermeladas y jaleas, que producían al momento del dictado de la resolución referida las firmas ARCOR y BENVENUTO en sus distintos gustos y variedades, a nivel mayorista de modo tal que la Autoridad de Aplicación pueda seguir la evolución del mercado, el monitoreo de los precios y las principales variables económicas relacionadas, suministrando la información a partir de la fecha en que el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se expidiera sobre la operación notificada y por el término de VEINTICUATRO (24) meses, debiendo el primer informe incluir los precios promedios desde el 1° de enero de 2005.
4. Por el ARTICULO 4°, se autorizó la operación de concentración notificada, por la cual ARCOR adquirió de los señores Silvio Francisco BENVENUTO y Flavio Luis BENVENUTO y de las señoras María Clotilde Cecilia BENVENUTO de RIVERO HAEDO y Rosa Stella Margarita BENVENUTO el 100 % del capital social de BENVENUTO, sujeta a las siguientes condiciones:
 - a) Al cumplimiento irrevocable y efectivo de la totalidad del compromiso ofrecido por ARCOR en la presentación efectuada con fecha 11 de agosto de 2006.
 - b) A la modificación del "CONTRATO DE COMPRAVENTA", celebrado con fecha 28 de diciembre de 2005, entre ARCOR por un lado, y los Señores Silvio Francisco BENVENUTO y Flavio Luis BENVENUTO y de las Señoras María Clotilde Cecilia BENVENUTO DE RIVERO HAEDO y Rosa Stella Margarita BENVENUTO, por el otro, de la Cláusula 10.3. denominada: "No Competencia", obrante a fs. 302, debiendo estipularse que el plazo de no competencia no debe

N

8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



98

exceder los dos años y estableciendo que el contrato modificado debía ser presentado para su consideración ante la Autoridad de Aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia, en el plazo de SESENTA (60) días hábiles, a contar desde fecha de notificación de la Resolución correspondiente dictada por el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

II. PERÍODO ANALIZADO.

5. El análisis efectuado corresponde a la instrucción impartida mediante Resolución SCI N° 11/06, atento haberse resuelto contar con información histórica del desempeño del mercado a efectos de contrastarla con la actividad actual.
6. Luego de haber efectuado esta CNDC dos informes previos en este sentido, el período que no ha sido observado hasta el momento y que se analiza aquí es el comprendido entre enero y agosto de 2008.
7. Sin embargo, también se incluyen en el presente los meses analizados en los informes anteriores, es decir el período agosto de 2006 – diciembre de 2007, de modo tal de dar cuenta de la evolución de los precios desde el momento en que el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, resolvió subordinar la aprobación de la concentración notificada al cumplimiento del compromiso presentado por ARCOR.

III. ACTUACIÓN POSTERIOR AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN SCI N° 11/06.

8. Con fecha 12 de septiembre de 2006 las partes efectuaron una presentación en relación a lo dispuesto en el ARTICULO 4° de la Resolución SCI N° 11/06.
9. Con fechas 19 y 26 de diciembre de 2006 las partes efectuaron una presentación en relación a lo dispuesto en el ARTICULO 3° de la Resolución SCI N° 11/06.
10. Atento a la información presentada por las partes el día 19 de diciembre de 2006, la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL~~
~~DEL ORIGINAL~~
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

98

CNDC les efectuó un nuevo requerimiento el día 21 de febrero de 2007.

11. El día 2 de marzo de 2007 las partes efectuaron una presentación ante esta CNDC en relación al requerimiento oportunamente formulado.
12. El día 29 de mayo de 2007 las partes efectuaron una presentación ante esta CNDC en relación a lo dispuesto en el ARTICULO 3° de la Resolución SCI N° 11/06.
13. Habiendo analizado la información presentada, con fecha 13 de junio de 2007 este organismo efectuó un nuevo requerimiento, el cual fue contestado el día 21 de junio de ese mismo año.
14. El día 10 de julio de 2007 las partes efectuaron una presentación en relación a lo dispuesto en el ARTICULO 3° de la Resolución SCI N° 11/06.
15. Con fecha 13 de agosto de 2007 la CNDC emitió el primer informe relativo al cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 3° de la Resolución SCI N° 11/06.
16. Con fecha 8 de noviembre de 2007 las partes efectuaron una presentación en relación a lo dispuesto en el ARTICULO 3° de la Resolución SCI N° 11/06.
17. El día 10 de enero de 2008 las partes efectuaron una presentación en relación a lo dispuesto en el ARTICULO 3° de la Resolución SCI N° 11/06.
18. El día 17 de marzo de 2008 la CNDC emitió un segundo informe relativo al cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 3° de la Resolución SCI N° 11/06.
19. Atento al tiempo transcurrido y en el marco del compromiso asumido por las partes, con fecha 30 de septiembre de 2008 esta CNDC requirió a ARCOR presentar los informes cuatrimestrales descriptos en el Punto 1.3 del compromiso, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2008.
20. Con fecha 7 de octubre de 2008 las partes efectuaron una presentación en relación al requerimiento formulado por la CNDC y específicamente en relación al cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 3° de la Resolución SCI N° 11/06.
21. Asimismo, y en el marco del seguimiento de los compromisos asumidos por las partes en su oportunidad, con fecha 22 de junio de 2009 la CNDC requirió a las mismas informar si se habían creado nuevas marcas desde el año 2008. Las partes contestaron dicho requerimiento en forma parcial el día 6 de julio de 2009, completando dicha información el



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ-VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

98

día 20 de julio de ese mismo año.

22. Con fecha 21 de octubre de 2009 la CNDC efectuó un nuevo requerimiento a las partes en relación a lo dispuesto en el ARTICULO 2° de la Resolución SCI N° 11/06.
23. Con fecha 2 de noviembre de 2009 ARCOR solicitó una prórroga en el plazo para responder lo solicitado por la CNDC, contestando parcialmente el día 19 de noviembre de 2009 y 10 de diciembre de 2009, y completando finalmente la información solicitada el día 23 de diciembre de 2009.
24. Con fecha 15 de febrero de 2010, la CNDC solicitó a ARCOR aclaraciones respecto de lo informado en las presentaciones de fecha 21 de octubre, 10 y 23 de diciembre de 2009.
25. Con fecha 26 de febrero de 2010 ARCOR contestó el requerimiento formulado por la CNDC.
26. El día 9 de abril de 2010 la CNDC efectuó un requerimiento a ARCOR a fin de profundizar el análisis del expediente de referencia.
27. Con fecha 23 de abril de 2010 ARCOR solicitó una prórroga en el plazo para responder las observaciones formuladas, la cual fue concedida por la CNDC.
28. Con fecha 27 de abril de 2010 ARCOR efectuó una presentación ante la CNDC en virtud del requerimiento formulado oportunamente.
29. Por último, con fecha 17 de junio de 2010 la CNDC efectuó a ARCOR un nuevo pedido de información, el cual fue contestado satisfactoriamente el día 2 de julio de 2010.

IV. ANÁLISIS DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS.

30. En lo que respecta al compromiso ofrecido por ARCOR y aceptado en virtud de lo dispuesto en el ARTICULO 1° de la Resolución SCI N° 11/06, consistente en no crear nuevas marcas en la subcategoría mermeladas y jaleas por el término de TRES (3) años, para ser comercializadas en la República Argentina, comprendiendo a las sociedades controladas o vinculadas a ARCOR e incluyendo a BENVENUTO, cabe advertir que ARCOR informó a esta CNDC que ni ella ni sus sociedades controladas (incluyendo LA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA 98

CAMPAGNOLA S.A.I.C. antes denominada BENVENUTO S.A.C.I.) crearon marcas nuevas en la categoría mermeladas y jaleas desde desde el dictado de la Resolución SCI N° 11/06 y por el período comprometido".

- 31. En relación al compromiso ofrecido por ARCOR y aceptado en virtud de lo dispuesto en el ARTICULO 2° de la Resolución SCI N° 11/06, consistente en restringir su inversión en publicidad televisiva, radial y gráfica, en la subcategoría mermeladas y jaleas, por el término de DOS (2) años, al equivalente a la suma actualizada afectada por ARCOR y BENVENUTO a tales fines, considerando el promedio de lo invertido en 2003 y 2004, (compromiso que comprende a las sociedades controladas o vinculadas a ARCOR, incluyendo a BENVENUTO, y la totalidad de sus marcas en las subcategorías antes mencionadas), como se desprende del cuadro que sigue, el promedio de lo invertido en publicidad por la firma ARCOR para los años 2003 y 2004 asciende a pesos 307.761. Por su parte, la firma BENVENUTO afectó a tales fines durante dichos años un promedio de pesos 761.305.
- 32. En este sentido, según la información que presentaran las partes ante esta CNDC, durante los años 2006, 2007 y 2008, la inversión en publicidad de la división mermeladas y jaleas, es inferior a la efectuada durante el período de referencia.

	2003	2004	Promedio	2006	2007	2008	Promedio
Dulciora	500.378	115.144	307.761	29.239	67.406	5.525	34.056,67
Benvenuto	809.809	712.801	761.305	411.336	45.459	42.346	166.380,34

- 33. Adicionalmente, si se tomara el promedio invertido durante el período 2006 a 2008 y se lo comparara con el del 2003-2004, como se observa en el cuadro que sigue, la inversión en publicidad de la división mermeladas y jaleas decreció alrededor del 89% para las firmas vinculadas inicialmente a ARCOR, y un 78% para las que pertenecieran previo a la operación de concentración económica a la FAMILIA BENVENUTO.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

	Promedio ¹ 03-04	Promedio ² 06-08	Tasa de variación ²⁻¹
Dulciora	307.761	34.056,67	-88.93%
Benvenuto	761.305	166.380,34	-78.16%

34. En virtud del compromiso ofrecido por ARCOR y aceptado en virtud de lo dispuesto por el ARTICULO 3° de la Resolución SCI, por el cual la firma ARCOR se comprometía a suministrar a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia, en forma cuatrimestral, los precios promedio mensuales por kilo de todas las marcas de mermeladas y jaleas, que actualmente producen las firmas ARCOR y BENVENUTO en sus distintos gustos y variedades, a nivel mayorista de modo tal que la Autoridad de Aplicación pueda seguir la evolución del mercado, el monitoreo de los precios y las principales variables económicas relacionadas, suministrando la información a partir de la fecha en que el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del entonces Ministerio de Economía y Producción, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se expidiera sobre la operación notificada y por el término de VEINTICUATRO (24) meses, debiendo el primer informe incluir los precios promedios desde el 1° de enero de 2005 cabe efectuar el siguiente análisis:
35. Conforme lo dispuesto por Resolución SCI N° 11/06, esta CNDC puso en práctica, en primer lugar, un esquema de seguimiento de precios de mermeladas y jaleas del grupo ARCOR, incluidas las marcas adquiridas a la FAMILIA BENVENUTO, a saber: Arcor, Arcor Light, Noel, Noel Light, Dulciora, La Campagnola y BC.
36. Al respecto, cabe aclarar que al momento de la operación de concentración económica que dio lugar al presente seguimiento, dentro de las marcas de mermeladas también se encontraban La Cuyana, La Vendimia y La Vendimia Light; sin embargo, la primera no se ofreció luego de concretada la operación, y las versiones común y light de La Vendimia han sido discontinuadas por ARCOR a partir de octubre de 2006.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

98

• La Campagnola

37. Con la marca La Campagnola, al inicio del compromiso se ofrecían mermeladas en diez variedades: Ciruela, Damasco, Naranja, Durazno, Frutilla, Frambuesa, Higo, Tomate, Kiwi y Jalea de membrillo. Al mes de agosto de 2008 quedaban ocho, en tanto los sabores tomate y kiwi fueron discontinuados en junio de 2007 y septiembre de 2006, respectivamente, por falta de materia prima.
38. En relación a la evolución de precios, se destaca que el incremento del período que se extiende entre enero y agosto del año 2008 fue del orden del 11%. Asimismo, puede observarse en el cuadro que sigue que el incremento acumulado desde agosto de 2006 es del 95%, correspondiendo la mayor parte del mismo al año 2007.

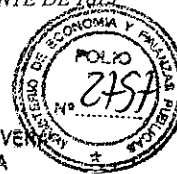


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



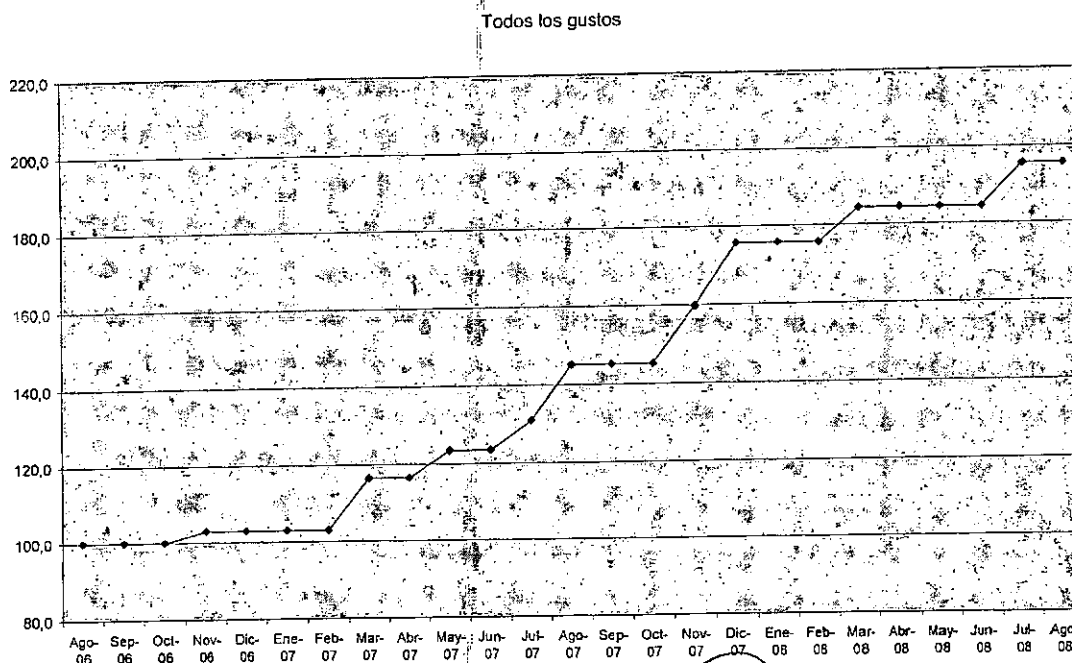
98

**Cuadro 1. Tasas de variación de los precios de las mermeladas "La Campagnola".
 Meses seleccionados.**

Marca	Gusto	Tasa de variación	Tasa de variación	Tasa de variación
		Agosto 08- Enero 08	Agosto 08- Agosto 07	Agosto 08- Agosto 06
La Campagnola	Todos	11	35	95

Fuente: CNDC en base a datos aportados por Arcor SAIC

Gráfico 1. Índice mensual de precios de mermeladas "La Campagnola" a precios de agosto de 2006. Agosto de 2006 – agosto de 2008.



Fuente: CNDC en base a datos aportados por Arcor SAIC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

98

• **BC**

39. La marca BC presentaba en agosto de 2006 dieciséis variedades distintas, quedando dos años más tarde catorce de ellas. Las discontinuadas fueron las variedades kiwi y mora durante el año 2007, mientras que las que se encontraban en las góndolas en el período enero/agosto de 2008 eran Ciruela, Damasco, Durazno, Naranja, Frutilla, Pomelo Rosado, Citrus, Arándano, Frambuesa, Tomate, Mandarina, Naranja – Durazno, Zanahoria – Naranja y Jalea de membrillo.
40. Con respecto a los precios, como se observa en el cuadro que sigue, durante los primeros ocho meses del presente año se incrementaron en un 6% los de la variedad arándano, no aumentaron los del pomelo rosado y el resto lo hizo en un 11%, al igual que todos los sabores de La Campagnola.

Cuadro 2. Tasas de variación de los precios de las mermeladas "BC". Meses seleccionados.

Marca	Gusto	Tasa de variación	Tasa de variación	Tasa de variación
		Agosto 08- Enero 08	Agosto 08- Agosto 07	Agosto 08- Agosto 06
BC	1. Frutilla, Durazno, Naranja, Damasco, Ciruela	11	35	90
	2. Pomelo Rosado	0	21	76
	3. Mandarina, Jalea de membrillo, Naranja - Durazno	11	35	95
	4. Zanahoria - Naranja	11	35	98
	5. Tomate, Frambuesa, Citrus	11	35*	96
	6. Arándano	6	28	86

*solamente Citrus

Fuente: CNDC en base a datos aportados por Arcor SAIC

41. Asimismo, al igual que en el caso de La Campagnola, y como se desprende de los correspondientes cuadro y gráfico, durante el primer año de concretada la operación de concentración económica el incremento acumulado en los precios de las mermeladas BC fue algo superior al que respecta al segundo año. De esta manera, mientras que el aumento correspondiente al último año fue de entre el 21% y el 35%, el alcanzando durante los dos años post concentración fue de entre el 76% y el 98%, según la variedad.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

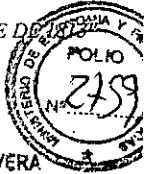
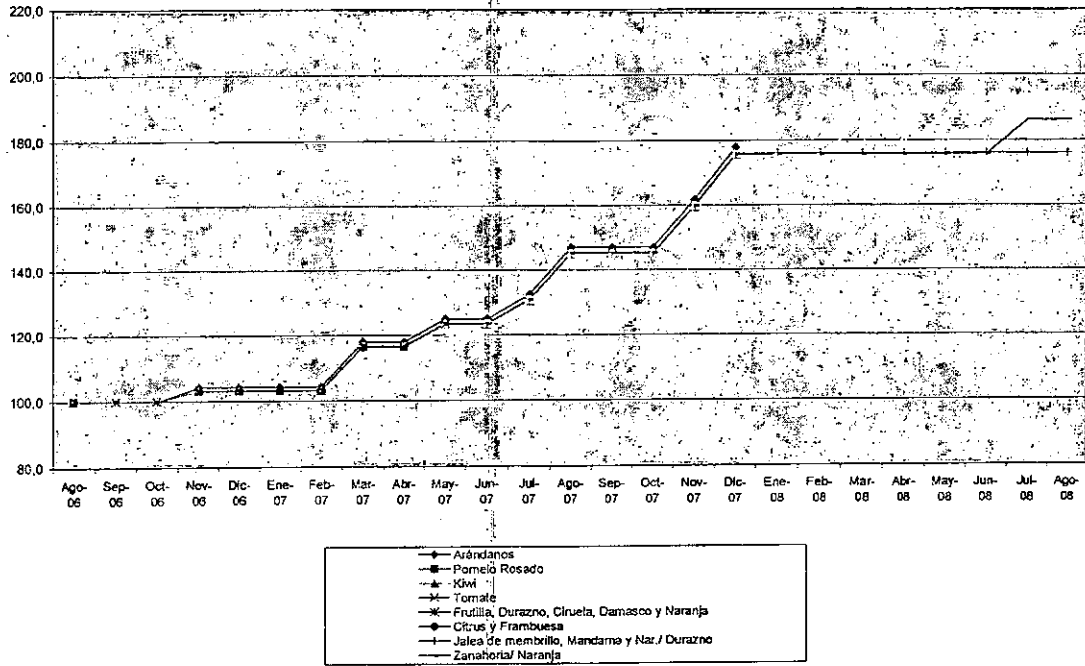


Gráfico 2. Índice mensual de precios de mermeladas "BC" a precios de agosto de 2006. Agosto de 2006 – agosto de 2008.



Fuente: CNDC en base a datos aportados por Arcor SAIC

• **Dulciora**

42. La segunda marca de Arcor, Dulciora, se ofrece en los gustos Durazno, Damasco, Ciruela, Naranja, Frutilla, Zapallo, Higo y Manzana.

43. Con respecto a la evolución de los precios se destacan dos observaciones: la primera, que la marca fue la que mayor incremento de precios tuvo en los primeros ocho meses del año, ascendiendo el mismo al 16%; y, la segunda, que tomando todo el año el incremento fue de alrededor del 41%.

d

951



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARÍA VICTORIA GÍAZ NEEL
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

98

Cuadro 3. Tasas de variación de los precios de las mermeladas "Dulciora". Meses seleccionados.

Marca	Gusto	Tasa de variación	Tasa de variación	Tasa de variación
		Agosto 08- Enero 08	Agosto 08- Agosto 07	Agosto 08- Agosto 06
Dulciora	Todos	16	41	97

Fuente: CNDC en base a datos aportados por Arcor SAIC

44. Adicionalmente, se observa que la marca no registra subas de precios entre agosto y diciembre de 2006, y que el incremento acumulado desde aprobada la operación es del 97%, para todas las variedades.

d

931



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

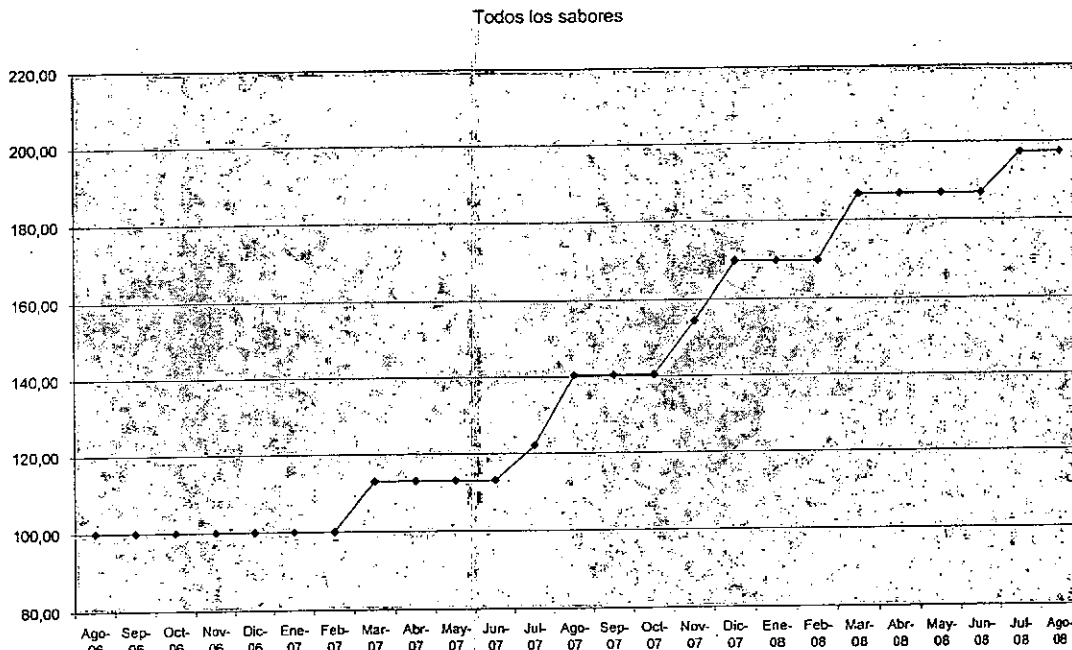
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



98

Gráfico 3. Índice mensual de precios de mermeladas "Dulciora" a precios de agosto de 2006. Agosto de 2006 – diciembre de 2007.



Fuente: CNDC en base a datos aportados por Arcor SAIC

• **Arcor**

45. Los gustos que se ofrecían bajo la marca Arcor al mes de agosto de 2008 eran Durazno, Damasco, Ciruela, Frutilla, Manzana, Naranja, Frambuesa y Banana, habiéndose discontinuado en enero de 2006 las variedades Blueberry y mix Cassis - Frutilla.
46. Del gráfico y cuadro que siguen se destacan dos observaciones. En primer lugar, que el incremento de precios de las mencionadas durante los últimos ocho meses fue del 11%, como en el caso de La Campagnola y la mayoría de las variedades de BC. En segundo lugar, que las mermeladas no aumentaron de precio durante el primer año post operación.

d

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERDE
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



98

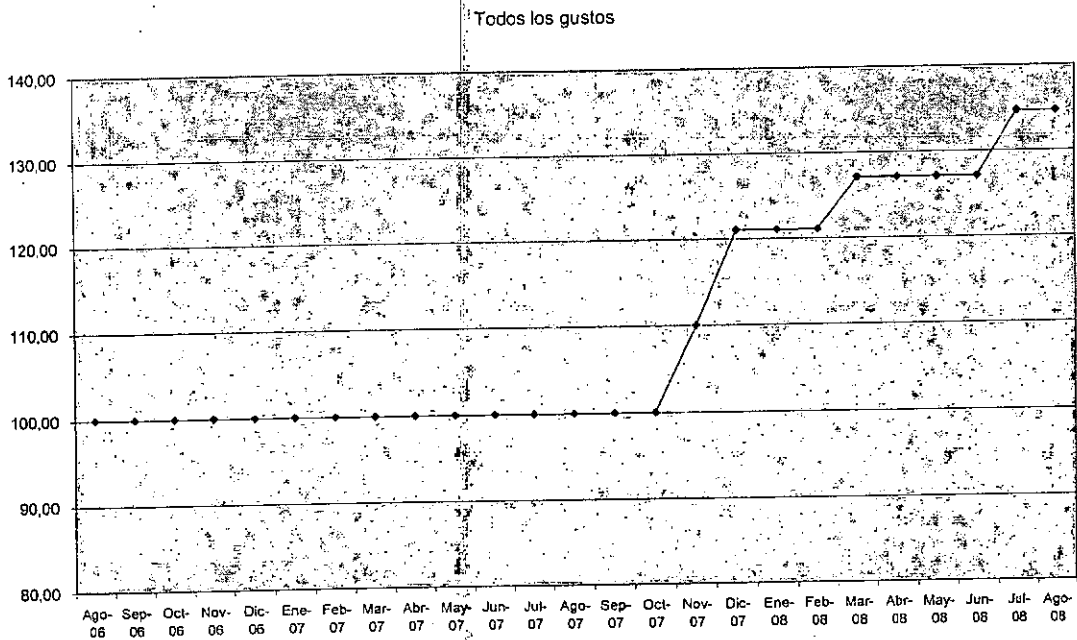
47. Asimismo, se destaca que el incremento de precios de las mermeladas Arcor desde agosto de 2006 es aproximadamente de un tercio de los de las marcas vistas con anterioridad, ascendiendo el mismo al 35%.

Cuadro 4. Tasas de variación de los precios de las mermeladas "Arcor". Meses seleccionados.

Marca	Gusto	Tasa de variación Agosto 08- Enero 08	Tasa de variación Agosto 08- Agosto 07	Tasa de variación Agosto 08- Agosto 06
Arcor	Todos	11	35	35

Fuente: CNDC en base a datos aportados por Arcor SAIC

Gráfico 4. Índice mensual de precios de mermeladas "Arcor" a precios de agosto de 2006. Agosto de 2006 – agosto de 2008.



Fuente: CNDC en base a datos aportados por Arcor SAIC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

98

Arcor Light

- 48. La versión Light de la marca Arcor se ofrece en las variedades Durazno, Damasco, Ciruela, Naranja, Frutilla, Mix Frutilla y Cassis. Los dos sabores que fueron discontinuados en diciembre de 2006 fueron Limón, Mix Frutilla y Frambuesa.
- 49. Con respecto a los precios, la evolución que presentan es idéntica a la versión común, como puede observarse en el cuadro 5 y el gráfico 5. Es decir, los precios aumentan un 11% entre enero y agosto de 2008, y un 35% en total desde agosto de 2006.

Cuadro 5. Tasas de variación de los precios de las mermeladas "Arcor Light". Meses seleccionados.

Marca	Gusto	Tasa de variación		Tasa de variación
		Agosto 08- Enero 08	Agosto 08- Agosto 07	Agosto 08- Agosto 06
Arcor Light	Todos	11	35	35

Fuente: CNDC en base a datos aportados por Arcor SAIC

N

d



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

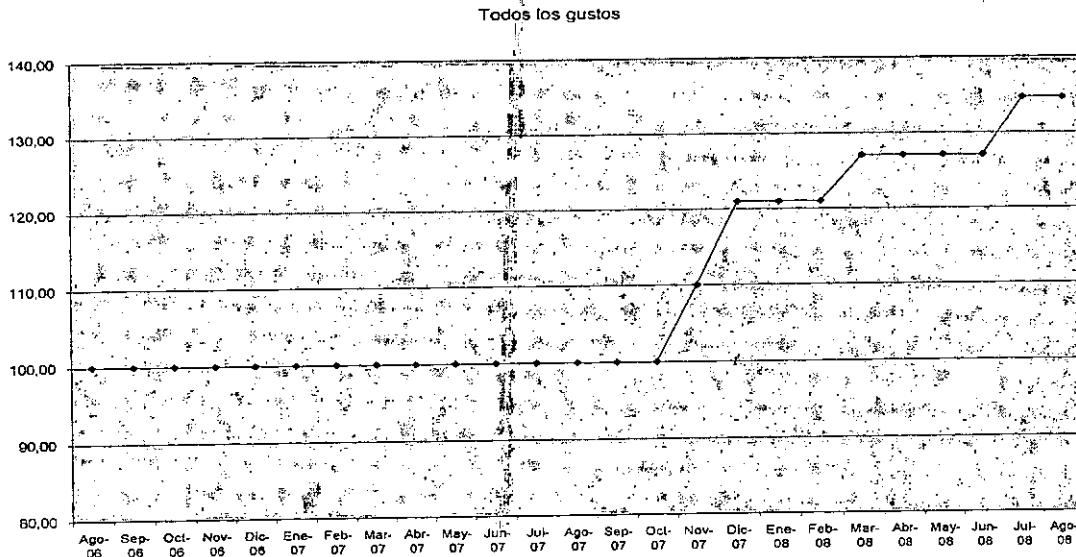
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA.



Gráfico 5. Índice mensual de precios de mermeladas "Arcor Light" a precios de agosto de 2006. Agosto de 2006 – diciembre de 2007.



Fuente: CNDC en base a datos aportados por Arcor SAIC

• Noel

50. La línea Noel se presenta en los gustos Durazno, Naranja, Ciruela, Damasco, Frutilla, Higo y Zapallo, y se ofrece en forma mayorista en cajas de 6 y 12 unidades.

51. Con respecto a la evolución de sus precios, se destaca que fue la marca que menos aumentó durante los primero ocho meses del año 2008, ascendiendo el incremento al 8% en el caso de todos los gustos en sus dos presentaciones, con excepción de la mermelada de higo en cajas de 12 unidades que no sufrió ningún aumento durante el período.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

98

Cuadro 6. Tasas de variación de los precios de las mermeladas "Noel". Meses seleccionados.

Marca	Gusto	Tasa de variación		Tasa de variación
		Agosto 08- Enero 08	Agosto 08- Agosto 07	Agosto 08- Agosto 06
Noel	Todos	8	31	58
	Higo en cajas de 12	0	21	46

Fuente: CNDC en base a datos aportados por Arcor SAIC

52. Asimismo, cabe destacar que durante los dos años bajo estudio el incremento total fue del 58% para todas las variedades a excepción de la mermelada de higo en cajas de 12 unidades para la que ascendió al 46%.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

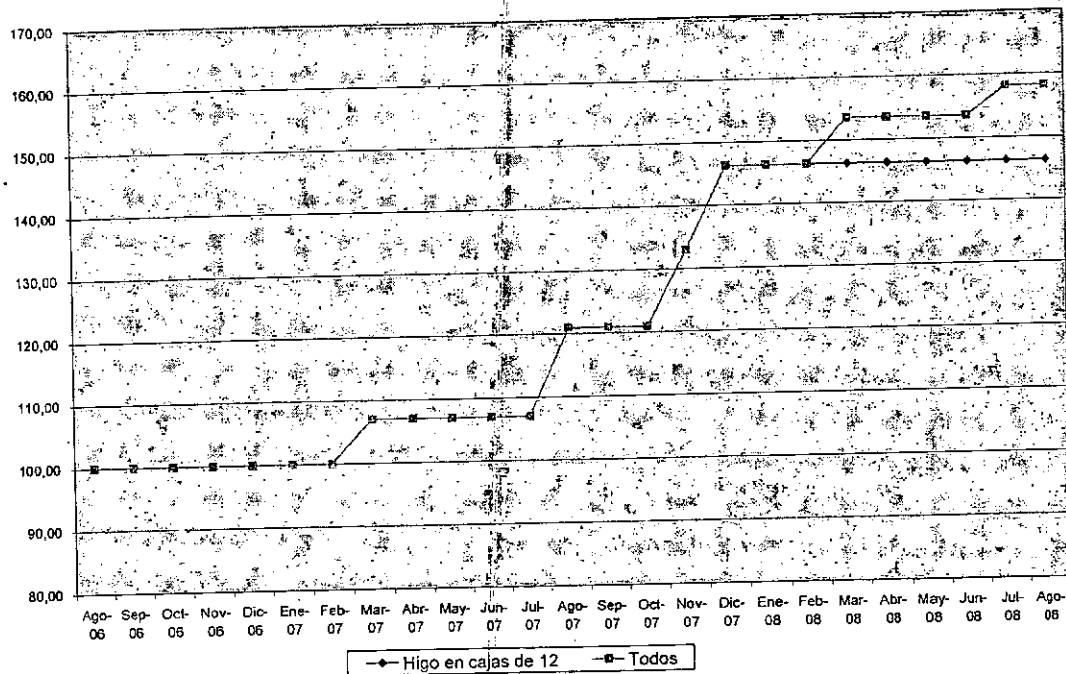
ES COPIA DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

98

Gráfico 6. Índice mensual de precios de mermeladas "Noel" a precios de agosto de 2006. Agosto de 2006 – diciembre de 2007.



Fuente: CNDC en base a datos aportados por Arcor SAIC

• Noel Light

53. La línea Noel Light está formada por 5 gustos: Durazno, Damasco, Naranja Ciruela y Frutilla.

54. Al igual que Noel común en todas las variedades a excepción de la mermelada de higo en cajas de 12 unidades, la línea reducida en calorías aumentó de precio entre enero y agosto de 2008 en un 8%, y en un 58% durante los últimos dos años.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



98

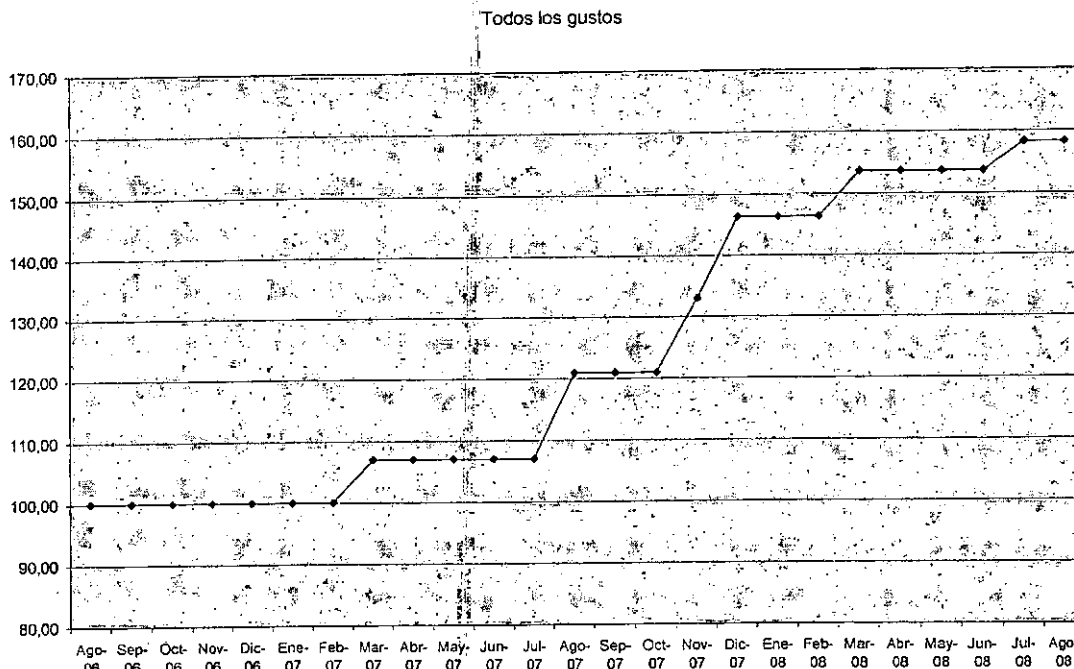
**Cuadro 7. Tasas de variación de los precios de las mermeladas "Noel Light".
 Meses seleccionados.**

Marca	Gusto	Tasa de variación	Tasa de variación	Tasa de variación
		Agosto 08- Enero 08	Agosto 08- Agosto 07	Agosto 08- Agosto 06
Noel Light	Todos	8	31	58

Fuente: CNDC en base a datos aportados por Arcor SAIC

55. Adicionalmente, del gráfico se desprende que durante la segunda mitad de año del 2006, los precios de las mermeladas Noel se mantuvieron estables.

Gráfico 7. Índice mensual de precios de mermeladas "Noel Light" a precios de agosto de 2006. Agosto de 2006 – agosto de 2008.



Fuente: CNDC en base a datos aportados por Arcor SAIC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA ANTONIA DIAZ VENTURA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



98

56. Por último y en relación a lo dispuesto en el ARTICULO 4° de la Resolución SCI N° 11/06, mediante el cual se autorizó la operación de concentración notificada, por la que ARCOR adquiere de los señores Silvio Francisco BENVENUTO, Flavio Luis BENVENUTO y de las señoras María Clotilde Cecilia BENVENUTO de RIVERO HAEDO y Rosa Stella Margarita BENVENUTO el 100 % del capital social de BENVENUTO, sujeta: a) Al cumplimiento irrevocable y efectivo de la totalidad del compromiso ofrecido por ARCOR en la presentación efectuada con fecha 11 de agosto de 2006; y b) A la modificación de la Cláusula 10.3. denominada: "No Competencia", inserta en el "CONTRATO DE COMPRAVENTA", celebrado con fecha 28 de diciembre de 2005, entre ARCOR, por un lado, y la familia Benvenuto por el otro, obrante a fs. 302, debiendo estipularse que el plazo de no competencia no debe exceder los dos años y estableciendo que el contrato modificado debería ser presentado para su consideración ante la Autoridad de Aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia, en el plazo de SESENTA (60) días hábiles, a contar desde fecha de notificación de la Resolución correspondiente dictada por el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156 merece puntualizarse que, de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 2424/2431, las partes presentaron a esta CNDC copia certificada por escribano público de la Enmienda al Contrato de Compraventa de Acciones celebrada entre ARCOR, por una parte, y los Señores Silvio Francisco BENVENUTO, Flavio Luis BENVENUTO, María Clotilde Cecilia BENVENUTO de RIVERO HAEDO y Rosa Stella Margarita BENVENUTO, por otro lado la familia Benvenuto, en virtud de la cual se reduce a DOS (2) años el plazo de duración de la obligación de no competencia asumida por la familia Benvenuto en la Cláusula 10.3 del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el 28 de diciembre de 2005.

V. SINTESIS FINAL.

57. Habiendo analizado la información aportada por las partes en lo que respecta a lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la Resolución SCI N° 11/06, esta CNDC considera que las mismas han cumplido con el compromiso asumido en su oportunidad.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



98

58. Respecto de lo dispuesto en el ARTICULO 3° de la Resolución SCI N° 11/06, en términos generales se observa una disparidad en la evolución de los precios de las distintas marcas a lo largo de los dos últimos años. En este sentido, mientras algunas marcas vieron crecer sus precios casi un 100%, otras solamente sufrieron aumentos del 35%.
59. En particular, las marcas que fueron objeto de la operación, La Campagnola y BC, líderes en el segmento más alto de mermeladas, aumentaron un 95% la primera y, entre un 76% y un 98% la segunda, dependiendo de la variedad.
60. Por su parte, las marcas que originalmente pertenecían a la cartera de Arcor, es decir de Arcor, Arcor Light, Noel, Noel light y Dulciora, tampoco presentan una evolución similar al interior del grupo. Estas tres marcas pueden ser ubicadas en tres segmentos del mercado distintos: mientras que la que lleva el nombre de la empresa es competidora de La Campagnola, las Noel pertenecerían a un segmento de precios medio y Dulciora a uno más bajo.
61. Con respecto a la evolución de sus precios, mientras que la versión común y Light de Arcor sufrió un aumento del 35%¹, el de las pertenecientes al segmento medio (Noel) fue del 58%, y el de Dulciora, líder en el segmento más bajo, del 97%.
62. Por último, y en virtud de lo dispuesto en el ARTICULO 4° de la Resolución SCI N° 11/06, habiendo esta CNDC analizado la "Enmienda al Contrato de Compraventa de Acciones" celebrada entre ARCOR, por una parte, y los Señores Silvio Francisco BENVENUTO, Flavio Luis BENVENUTO, María Clotilde Cecilia BENVENUTO de RIVERO HAEDO y Rosa Stella Margarita BENVENUTO, por otro lado, en virtud de la cual se reduce a dos (2) años el plazo de duración de la obligación de no competencia asumida por la familia Benvenuto en la Cláusula 10.3 del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el 28 de diciembre de 2005, esta CNDC considera que la misma se ajusta a lo dispuesto en la Resolución SCI N° 11/06.

¹ En este caso es de destacar que en el período enero 2005- agosto 2006 estos productos ya habían registrado un incremento de aproximadamente el 100%.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA DE TRABAJO Nº
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~

98

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

VI. CONCLUSIONES.

- 63. En virtud de lo expresado, debe considerarse que ARCOR S.A.I.C. y los Señores Silvio Francisco BENVENUTO, Flavio Luis BENVENUTO, María Clotilde Cecilia BENVENUTO de RIVERO HAEDO y Rosa Stella Margarita BENVENUTO, han dado debido cumplimiento a las exigencias requeridas mediante Resolución SCI N° 11/06.
- 64. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS dar por cumplido lo dispuesto en los ARTICULOS 1°, 2° 3° y 4° de la Resolución SCI N° 11/06 y autorizar la operación de concentración económica notificada por la cual ARCOR S.A.I.C. adquiere de los señores Silvio Francisco BENVENUTO y Flavio Luis BENVENUTO y de las señoras María Clotilde Cecilia BENVENUTO de RIVERO HAEDO y Rosa Stella Margarita BENVENUTO el 100 % del capital social de BENVENUTO S.A.C.I., de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

[Firma]
FABIAN M. PETTICONE
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Firma]
Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Firma]
Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA